

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 8 de marzo de 1890.

Número 57.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Marzo.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Sábado 8.—San Juan de Dios, (Patron del Hospital); san Julián, Arzobispo de Toledo; santos Filemón y Apolenio, mártires.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Gracia. Acuerdo.
- Secretaría de Policía. Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdos.—Contrato.—Bases de contratos.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.
- Gobernación. Registro de la Propiedad.
- Fomento. Licitaciones.
- Instrucción Pública. Oficio.
- Poder Judicial. Minuta.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal. Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GRACIA.

Nº 78.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, de conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Primero.—Conmutar por confinamiento en San Marcos de Dota

la pena de presidio impuesta al reo Peregrino Arrieta; pero tan solo por el tiempo que dure la enfermedad de que adolece; y

Segundo.—Desestimar la solicitud presentada por don Recaredo Dobles á efecto de que se conmute por multa la pena de presidio impuesta al reo Ramón Santiago Segura y Mejía.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 229.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1890.

Á fin de organizar de una manera permanente un cuerpo de Policía, encargado de vigilar por la conservación del orden público en la ciudad de Heredia,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Que se continúe manteniendo en dicha ciudad, por cuenta del Tesoro Público, un Sargento con el sueldo de cuarenta y cinco pesos al mes y diez polizontes con treinta pesos mensuales cada uno.—Estas cantidades se deducirán de eventuales del ramo.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.
ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 294.

Palacio Nacional.

San José, 6 de marzo de 1890.

En atención á que los individuos que constituyen el Resguardo de la Inspección General de Hacienda, situado entre Carrillo y Limón, deben pagar los trasportes que les origina el cumplimiento de sus deberes, y á que por esta razón es de justicia aumentarles la dotación de que hoy gozan,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Elegir á setenta pesos (\$70-00) el sueldo del Jefe del indicado

Resguardo, y á cincuenta y cinco pesos (\$55-00) el de cada uno de los seis guardas que forman aquel cuerpo, el cual deberá frecuentar la línea férrea de Limón á Carrillo y los demás puntos que reclaman su constante vigilancia.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 295.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para escribiente del Depósito de Carrillo, con el sueldo de ley, á don José Joaquín Mora, en reemplazo de don José R. Espinosa que pasó á desempeñar otras funciones en la misma oficina.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 296.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Cayetano Bermúdez para portero de la Contaduría Mayor, en reposición de don José Cascante, á quien se ha admitido su renuncia.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

Nº 297.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1890.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, de conformidad con los decretos números 15, de 3 de setiembre de 1880; 2º, de 1º de febrero de 1882, y 32, de 7 de julio de 1887,

ACUERDA:

Eximir del pago de derechos de Aduana y muellaje los siguientes

bultos, conteniendo artículos para el laboreo de minas, introducidos por don Rafael Iglesias, para la mina del "Monte Aguacate," los cuales llegaron á Limón por "Alvena," de 27 de febrero próximo pasado:

- R. I. n. 172 2 barriles aceite.
- , n. 213 2 cajas dinamita.
- , n. 14 1 caja cápsulas y mechas.
- , n. 1 1 caja aceite.

PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.
JIMÉNEZ.

RICARDO JIMÉNEZ, *Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio, autorizado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, por una parte, y Gerardo Lara y Diego Chamorro, mayores de edad, escribientes y de este vecindario, por la otra, han convenido en lo siguiente:*

I

Lara y Chamorro se comprometen á practicar, bajo la inspección del Jefe de los Archivos Nacionales, el trabajo de arreglo de los índices de los protocolos de los Jueces y Alcaldes de la República, desde 1880 á 1887 inclusive, esto es, ocho años, conforme al que en la actualidad ejecutan, según el contrato de 22 de setiembre de 1888, (comprendivo de los años de 1851 á 1879), dentro del término de dos años y medio, ó sean treinta meses, que se empezarán á contar del 22 de setiembre de 1891 en adelante, en cuya fecha termina el plazo de tres años, señalado para la conclusión y entrega de los índices dichos de 1851 á 1879.

En los primeros diez meses de este contrato, entregarán á satisfacción del Jefe de los Archivos Nacionales los índices de los protocolos de los Jueces de 1ª instancia y Alcaldes constitucionales de Carrizosa y Heredia; en el segundo período de diez meses, los de Alajuela y Jueces de 1ª instancia de San José; y en los últimos diez meses, los de los Alcaldes de San José y Juez de 1ª instancia y Alcaldes de Guanacaste, Puntarenas y Limón.

II

El Gobierno reconocerá á los señores Lara y Chamorro, como precio de dicho trabajo, la suma de

seis mil doscientos ochenta y un pesos (\$ 6281-00), que les pagará por terceras partes de dos mil noventa y tres pesos sesenta y seis centavos (\$ 2093-66), así: ciento veinte pesos (\$ 120) cada mes para gastos personales y ochocientos noventa y tres pesos sesenta y seis centavos (\$ 893-66) que restarian para completar el primer pago, serán satisfechos una vez hecha la entrega manuscrita, correspondiente á los primeros diez meses de que habla la cláusula anterior.— De la misma manera, en la misma proporción y con idénticas condiciones, se hará el segundo pago una vez recibido el trabajo correspondiente á la segunda entrega; y en los últimos diez meses, recibirán la mensualidad dicha de ciento veinte pesos (\$ 120-00) y ochocientos noventa y tres pesos sesenta y ocho centavos (\$ 892-68), resto del valor de este contrato, cuando sea entregado el trabajo completo á satisfacción del Jefe de los Archivos Nacionales, como se ha dicho antes.

III.

El Gobierno se obliga también á reconocer á los señores Lara y Chamorro el valor total del trabajo á que se refiere la cláusula anterior, aun cuando lo practiquen en menos tiempo del convenido, entendiéndose previa deducción de lo que hayan recibido para atender á sus gastos personales; á suministrarles, además, todos los útiles necesarios para llevar á cabo el trabajo á que se comprometen.

IV.

También son obligados los señores Lara y Chamorro á corregir la edición que de dicho trabajo debe hacerse en la Imprenta Nacional; pero en la inteligencia de que cada entrega manuscrita debe levantarse, lo más tarde, dentro del siguiente año de su depósito en dicho establecimiento, excepto la última entrega que debe levantarse en los seis meses siguientes de su conclusión; de suerte que si hubiere demora por causa de retraso en la Imprenta, el exceso de tiempo que se emplee en corrección de pruebas, será retribuido por separado, proporcionalmente.

V.

Este contrato es personal y por lo mismo no puede ser cedido ni transferido á otra persona, sin embargo de poderse verificar entre los contratantes.

Palacio Nacional.—San José, á siete de marzo de mil ochocientos noventa.—Ricardo Jiménez.—Gerardo Lara.—Diego Chamorro.

Palacio Nacional.—San José, á siete de marzo de mil ochocientos noventa.

Aprobado.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

BASES

del contrato para la provisión del tabaco iztepeque.

1ª.—El rematario proveerá del tabaco iztepeque de la República del Salvador, que el Gobierno de ésta necesite para el consumo en el país, por el término de cinco años, á contar del día primero de junio entrante; el minimum entregable cada mes, será diez mil kilogramos.

2ª.—La introducción del tabaco no causa derecho alguno de Aduana, muellaje, almacenaje, tránsito, ni de otra clase, y el Gobierno ofrece los Almacenes Nacionales para depositar en ellos el que se importe.

3ª.—El precio del tabaco no podrá exceder de setenta y cinco centavos el kilogramo de primera, y de cincuenta y siete centavos el kilogramo de segunda; ambas clases de buena calidad y propias para el consumo.

4ª.—El tabaco que no resultare de esta calidad, no será recibido en las Administraciones respectivas, y se incinerará si el rematario no lo reexporta dentro del término de sesenta días, contados desde que se le haga saber la calificación.

Mientras se hace la reexportación, el tabaco permanecerá depositado en los Almacenes del Gobierno.

5ª.—La calificación se hará exclusivamente por los empleados de las Administraciones del ramo.

6ª.—Los gastos que la calificación cause y los de la incineración, en su caso, son de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega.

7ª.—El Gobierno pagará el precio de cada entrega, treinta días después que se verifique.

8ª.—La provisión del tabaco se hará por partes, á medida que sea pedido al contratista por la Administración General de Tabacos; esto no impide que el rematario haga de una vez la introducción del que se necesite para un año.

9ª.—La entrega del tabaco se hará en la Aduana de Puntarenas, ó en la Administración General de Tabacos y Licores de esta capital, según las instrucciones que al contratista dé esta última Administración.

El flete corre á cargo del rematario.

10ª.—El tabaco debe venir en fardado en cuero, y solo por caso de grande urgencia se admitirá la cuarta parte del cupo anual, en fardado en petate ó lona. Las petacas han de contener de sesenta á ochenta kilos.

11ª.—Como garantía del cumplimiento del contrato, el rematario mantendrá en los Almacenes del Gobierno, durante el tiempo expresado en la base primera, una reserva de veinticinco mil kilos de tabaco, la cual se irá renovando sucesivamente para evitar su deterioro.

12ª.—Mientras se constituye la

reserva expresada, dentro del tercero día de la adjudicación del contrato, el rematario dará fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la base 11ª, cuando más tarde el día 1º de julio próximo.

13ª.—Garantizará además el contratista el cumplimiento del contrato en general, con fianza ó hipoteca de \$ 25,000-00; esta garantía se dará dentro de tres días, contados desde la adjudicación del contrato. Si no se diere la garantía, se tendrá de plano sin efecto el remate.

14ª.—La estimación de los daños y perjuicios se hará tomando por base indiscutible para una y otra parte, el producto de la renta en el mismo mes ó meses del año precedente, ó sea, el precio fiscal del tabaco, menos el precio reconocido al contratista.

15ª.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir por sí mismo de hecho, el contrato, si el rematario no cumple oportunamente con lo exigido en las bases 11ª, 12ª y 13ª.

16ª.—Se reserva también el Gobierno la facultad de rescindir de hecho el contrato, si se decretare en Costa Rica la libertad de industria ó comercio de tabaco; pero en tal caso, el contratista tendrá derecho á completar la entrega del minimum que corresponde al año que corre.

17ª.—La licitación se hará en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día doce del entrante marzo.

18ª.—No se admitirá á ningún postor que previamente no haya depositado en el Banco de la Unión, á la orden del Juez, la suma de cinco mil pesos.

Si no cumpliera con lo dicho en la cláusula 13ª, perderá de un modo absoluto el depósito dicho de cinco mil pesos. Pero si el Gobierno no se contentare con esa indemnización, por ser mayor la diferencia entre la propuesta de ese postor y la del que después tomare á su cargo el contrato, dichos cinco mil pesos se considerarán una parte de la total indemnización, que consistirá en la diferencia entre ambas propuestas. A los postores por quienes no quede el remate, se les devolverán en seguida sus depósitos; y al rematario se le devolverá el suyo cuando haya garantizado conforme á la cláusula 13ª.

19ª.—Si el postor no llevare adelante el contrato, ó no lo garantizará, se procederá á nueva licitación.

20ª.—Aceptada por el Gobierno la propuesta, se procederá á extender la respectiva escritura de remate y acaudamiento.

21ª.—Para el timbre y papel sellado, se estima el contrato en \$ 300,000-00; y estos gastos, como el de escritura, son de cuenta del rematario.

22ª.—Las propuestas deben ser claras y precisas, y las que no se conformen con las bases anteriores, no

serán tomadas en consideración.— Todo postor, por el hecho de serlo, se considera sometido á las obligaciones contenidas en estas bases. Palacio Nacional.—San José, 21 de febrero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

BASES

para la licitación de provisión de ron de Jamaica.

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo supremo de esta fecha, número 280, se convocan licitadores para la provisión del ron de Jamaica, que ha de consumirse en la comarca de Limón durante el año económico de 1890 á 1891, con arreglo á las siguientes bases:

I.

El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del 1º de abril próximo al 31 de marzo de 1891, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Cº, de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía.

§ En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación.

II.

El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

III.

El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada 4 litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo 1º baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo.

IV.

La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda.

V.

Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno.

VI

Los gastos que la calificación y el reembarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VII

La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia no causa derecho de muellaje.

VIII

El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expendir, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito.

IX

El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público, á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 9 0/10 anual.

X

El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante.

XI

Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIII, perderá el postor el depósito en favor del Fisco.

Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Palacio Nacional.—San José, 26 de febrero de 1890.

El Secretario de Hacienda y Comercio,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Nº 561.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Establécese una escuela de varones y otra de mujeres en Talamanca, y nómbrase para regentarlas, respectivamente, á don Manuel Medina y doña María de Medina, con los sueldos de ochenta, y cincuenta pesos, que se cargarán á eventuales.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

Nº 562.

Palacio Nacional.

San José, 7 de marzo de 1890.

Consultando el mejor servicio público, y oído el parecer del señor Inspector provincial del ramo,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

1º—Crear una plaza de ayudante en la escuela de varones del barrio de los Angeles de la provincia de Cartago.

2º—Nombrar para desempeñarla al señor don Juan de Dios Fuentes, quien gozará de la dotación mensual de veinte pesos, que se cargará á eventuales de Instrucción Pública.—

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ.

GOBERNACION.

LISTA de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	Tº	Aº
Josefa Macís González.....	46	4868
José Bonilla Barquero.....	47	5696
Joaquín Garita Méndez.....		907
Juan José Zamora García.....		2163
Dionisia Badilla Mora.....		4036
Jesús Coto Mata.....		4082
Juan José Zamora García.....		4845
Juan José Zamora García y Rafael Cañas Mora.....	48	489
Natividad Vargas Hidalgo.....		456
Isés Gómez Cervantes.....		109
Jaime Carranza.....		263
Josefa Barquero María.....		328
Petra Quesada Molina.....		335
José Jiménez Solano.....		339
Martín Jiménez Garro.....		342
José Salazar Morales.....		346
Josefa Córdoba Morales.....		347
Mariano Méndez Cordero.....		411
Gordiano Mora Mora.....		415
León Navarro Umaña.....		462
Antonio Cruz Polanco.....		464
Faustino Montes de Oca.....		480
León Navarro Umaña.....		481
Pilar Diaz Quesada.....		495
José Ramón Porras Aguilar.....		512
Marcelino Soltz Marín.....		539
Walter Carlos Rietze y Wallrath y Gerardo Jäger y Balle.....		544
José Arce González.....		574
Francisco Saborio Rojas.....		608
Rafael Monje Chacón.....		618
Pacífica Alizaga Arrieta.....		674
Juan Mina.....		798
Juan Lorenzo Trejos Arias.....		604
Francisco Leiva Alvarado.....		605
Santiago Monje Sánchez.....		607
Josefina Gómez Madrigal.....		623
Antonio Ramírez Martínez.....		635
Francisco Martínez Madriz.....		654
Lorenzo Sojo.....		654

Registro General de la Propiedad. San José, 7 de marzo de 1890.

GREGORIO MARTÍNEZ S.

FOMENTO.

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción de los bastiones del puente del Naranjo, Carretera Nacional de Bagaces á Esparta.

Estos bastiones son con muros en ala, de mampostería de piedra bruta, excepto los paramentos, que deben ser de piedras más ó menos talladas.

El contrato comprende:

1º

Las excavaciones necesarias para el establecimiento de los bastiones y muros en ala y el transporte de las tierras á 200 metros de distancia.

2º

La mampostería de piedra con mezcla de cal, tal como está indicado en los planos, (450 metros cúbicos).

3º

Los trabajos necesarios para impedir que las aguas del río entren en las excavaciones y los demás para impedir la caída de las tierras.

4º

Rellenar y apisonar el camino después de la ejecución de los bastiones.

Los materiales deben satisfacer á las condiciones siguientes:

(a). La arena para la fabricación de la mezcla, será pura y sin materias terrosas.

(b). Los morillos deben ser duros, muy limpios, de modo que se adhieran bien á la mezcla; se deberán mojar antes de emplearlos.

(c). La mezcla de cal debe ser compuesta de $\frac{2}{3}$ de cal por $\frac{1}{3}$ de arena; se fabricará sobre un espacio entablado, y la trituración con la batidera de albañil se debe hacer hasta que la mezcla sea perfectamente homogénea.

(d). La mezcla debe siempre amasarse bastante dura y conservarse cubierta hasta el momento de su empleo.

(e). Los soportes de las vigas deben ser de piedra dura, tallada y de las dimensiones indicadas en los planos.

(f). El trabajo debe ser concluido antes del 15 de junio próximo.

Las propuestas indicarán el precio por metro cúbico y serán dirigidas á la Dirección de Obras Públicas en pliego cerrado y teniendo en su sobre, (*Propuesta: Puente del Naranjo*), antes del 12 de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

NOTA.—El puente propiamente dicho será de viga armada de madera y hierro. Oportunamente se publicará la licitación especial.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 3 de marzo de 1890.

No habiéndose hecho ninguna propuesta para la construcción del

Muelle del Bebedero, se repite la siguiente

LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la ejecución de un muelle de madera en el Bebedero, conforme al plano levantado en la Dirección General de Obras Públicas y á las bases que á continuación se fijan:

a) Las maderas deben ser de nispero y se suministrarán según sus longitudes y dimensiones indicadas en el dibujo, debiendo estar sanas, sin podreduras ni otros defectos.

b) El hierro grueso debe ser de buena calidad, fácil de forjarse, nervioso y homogéneo. Los hierros para remaches y pernos deben ser dúctiles y tenaces; doblados á 45º, deberán enderezarse sin que presenten alteración.

c) Todos los trabajos de carpintería se ejecutarán con el mayor cuidado, según las reglas del arte y de conformidad con los planos é instrucciones que se dan.

d) Antes de colocar las maderas, deben ser examinadas por el Conductor de Trabajos, quien podrá exigir el desmonte de todas ó parte de las piezas de carpintería cuyas ensambladuras ó ajustes no se encuentren perfectos.

e) Antes de la ensambladura de las piezas de madera y de la colocación de las de hierro, todas las caras que deban ir ocultas deben ser alquitranadas con alquitrán hirviendo.

f) Toda la madera debe llevar dos manos de alquitrán. Para ejecutar este trabajo se comenzará por calentar la madera con fuego de paja, para secarla completamente, á fin de que el alquitrán pueda penetrar y adherirse bien.

g) El alquitrán debe aplicarse cuando esté hirviendo, haciéndole penetrar lo más que se pueda en todas las juntas.

Las propuestas deben dirigirse en pliego cerrado á la Dirección de Obras Públicas, indicando en su sobre, "Propuesta Muelle del Bebedero," hasta el quince de marzo del corriente año, día en que se hará la adjudicación.

Dirección é Inspección de Obras Públicas.—San José, 26 de febrero de 1890.

INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 112.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de esta provincia. San José, marzo 5 de 1890.

Tengo el honor de transcribir á U. lo acordado por la Municipalidad de este cantón al artículo 4º de la sesión que celebró el día 28 de febrero próximo pasado.—Dice así:

"Art. 1º.—El señor Gobernador de esta provincia en oficio nº 177 de 18 del mes en curso, transcribe

una comunicación del Presidente de la Junta de Educación del distrito Escolar del centro de esta ciudad por la que manifiesta: que apenas hace un año que don Buenaventura Corrales fué nombrado Vocal propietario de dicha Junta, dejando temporalmente su puesto mientras regresaba de Europa; circunstancia que motivó el que se designara al exponente para ocupar interinamente la Presidencia en lugar del señor Corrales; mas como por el artículo 33 de la Ley General de Educación Común los vocales de estas Juntas duran en sus funciones tres años y dicho señor no ha servido más que uno, cree que debe continuar ocupando su puesto y que por lo mismo no debe descender á desempeñar el de suplente que se le ha señalado en el presente año.—Discutidas las observaciones hechas en el oficio aludido, se acuerda:—I. Revocar el nombramiento hecho en don Teodoro Picado para Vocal propietario de la Junta expresada y declarar, en consecuencia, que el señor Corrales tiene perfecto derecho para continuar ocupando el puesto de Vocal propietario de la misma.—II. Nombrar al señor Picado, Vocal suplente de aquella Corporación.—Comuníquese.

Con la mayor consideración, soy de U. atento seguro servidor.

JQN. AGUILAR.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

Marzo 5 y 6.

1.—Se señalaron de nuevo las doce del día diez y nueve del corriente mes, para la vista del juicio ordinario entre Concepción Sancho y Segundo López, sobre inhabilitación para ejercer la patria potestad, por no haberse verificado á la hora y día señalados.

2.—En el juicio ordinario sobre entrega de una finca y cuidado de unos niños, entre Doroteo Durán y Rafaela Mena, se dió traslado por seis días al apelante Durán, por haberse adherido á la apelación la demandada.

3.—En la apelación de hecho interpuesta por el Licenciado don Félix A. Montero en el juicio ordinario sobre alcance entre el Banco de la Unión y la sucesión de T. H. Prestinary, se pidieron los autos *ad effectum videndi*.

4.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio seguido por Baltasar Araya contra Ignacia Chaves y otros, se dió audiencia por tres días á los demandados acerca de la nulidad pedida por el actor en su escrito de ayer.

5.—En el juicio ordinario sobre validez de un documento privado, entre el Banco Anglo-Costarricense y la sucesión de T. H. Prestinary, se declaró separado al Magistrado don Rafael Chacón por estar impedido para conocer, y se mandó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuer que debe subrogarle.

6.—En la apelación de hecho interpuesta por el Licenciado don Félix A. Montero en el juicio ordinario sobre alcance, entre el Banco de la Unión y la sucesión de T. H. Prestinary, también se declaró separado al Magistrado Chacón, y se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuer respectivo.

7.—En el juicio ordinario sobre nulidad de un título supletorio, seguido por Baltasar Araya contra Ignacia Chaves y otros, se declaró confeso al señor Salvador Vargas, por no haber comparecido por segun-

da vez á absolver las posiciones pedidas, y sin lugar la solicitud para que se declare confesa á la señora Ignacia Chaves, por estar impedida para absolverlas.

8.—Se declaró sin lugar la solicitud del señor Juan Vargas para que se revoque la resolución dictada por esta Sala en el juicio mortuario de Victor Vargas y Mariana Calvo, á la una de la tarde del veintiséis de febrero último.

Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 6 de marzo de 1890.

ALFONSO JIMÉNEZ R.,
Secretario.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

La señora Pía Castro y Solano, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que tiene en las fincas siguientes: Primera, terreno sembrado de maíz, situado en el "Purrál", barrio de Guadalupe, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, constante de quince áreas, sesenta y seis centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, lindante: al Norte, cen terreno de Maclovía Castro; al Sur, ídem de Jesús Mercedes Castro; al Este, calle en medio, con ídem de Silverio Zeledón; y al Oeste, con ídem de Silverio Zeledón. Vale ciento cincuenta pesos y no tiene gravámenes.—Segunda: cafetal sito en "Mata Redonda", distrito noveno, cantón primero de esta provincia, constante de treinta y ocho áreas, cuarenta y nueve centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Silvestre Solís; Sur, ídem de Juliana Castro; Este, ídem de Cleto Monestel; y Oeste, calle en medio, ídem de Salvador Sáurez. Vale cuatrocientos pesos y no tiene gravámenes.—Tercera: potrero sito en el mismo lugar que la finca anterior, constante de veinte áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta y un decímetros cuadrados, lindante: Norte y Sur, propiedades de Juliana Castro; Este, terreno de Maclovía, Juliana, Jesús, Mercedes y Josefa Castro; y Oeste, calle en medio, ídem de la sucesión de Florencio Madriz. Vale doscientos pesos y no tiene gravámenes. Los inmuebles descritos los hubo la señora Castro por herencia de sus padres Anselmo Castro y Flora Solano. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á los inmuebles descritos, se presenten en este despacho á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—27 de febrero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v- 2.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Ha e saber: que en cumplimiento de lo dispuesto por orden suprema número doscientos ochenta, de fecha veintiséis de febrero próximo pasado, este Juzgado procederá á las doce del día catorce del corriente mes, al remate en licitación pública del derecho de proveer al mismo Gobierno del ron de Jamaica que necesita para el consumo en la comarca de Limón y conforme á las bases siguientes: Iº—El rematario deberá entregar mensualmente, durante un año, que se contará del primero de abril próximo al treinta y uno de marzo de mil ochocien-

tos noventa y uno, tres mil setecientos litros netos de ron de Jamaica, de la misma clase del que los señores Salomón Ashenheim & Cº de Kingston, han suministrado al Gobierno por medio de los señores J. R. R. Troyo y Compañía. En caso de necesitarse mayor cantidad, el rematario estará en la obligación de aumentarla, para lo cual se le dará la orden correspondiente con quince días de anticipación. IIº—El ron de que se trata deberá venir en barriles fuertes, de cien galones imperiales de capacidad y ser entregado en perfecto estado en el puerto de Limón al Administrador de Aduana. Las mermas ó derrames que ocurrieren en el tránsito serán de cuenta del rematario.

IIIº—El precio original del ron no deberá bajar de 3 chelines por galón imperial ó sea por cada cuatro litros 543 mililitros, á menos que el precio de la calidad requerida por el artículo Iº baje en el mercado de su procedencia, y el rematario tendrá la obligación de presentar en la Secretaría de Hacienda, al pasar la cuenta correspondiente, las facturas originales de cada partida, visadas por el Cónsul respectivo. IVº—La calificación se hará exclusivamente por el empleado á quien designe la Secretaría de Hacienda. Vº—Caso de no ser el licor de la clase requerida, el rematario estará en el deber de reexportarlo dentro del término de treinta días, contados desde que se le haga saber la calificación. Mientras se verifica ésta el ron permanecerá en los Almacenes del Gobierno. VIº—Los gastos que la calificación y el embarque causaren, serán de cuenta del rematario, á quien igualmente tocan los riesgos y peligros hasta el momento del recibo y formal entrega del artículo.

VIIº—La introducción del ron de Jamaica á que se hace referencia, no causa derecho de muellaje. VIIIº—El rematario deberá garantizar el cumplimiento de su contrato con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda. En caso de demora en la oportuna entrega de una ó más partidas, reconocerá al Gobierno el valor del ron que dejare de expender, á razón de \$ 1-11 por litro, salvo caso fortuito. IXº—El precio que servirá de base á la licitación será el de un peso cincuenta centavos por cada 4 litros 543 mililitros ó sea un galón imperial neto. La Secretaría de Hacienda hará el pago por medio de giros contra el Tesoro Público á tres días vista, por el valor de cada partida entregada en la Aduana de Limón. En caso de demora en el pago del giro, el Gobierno reconocerá el interés del 90% anual. Xº—El Administrador de Aduana de Limón dará al rematario ó su representante en el puerto dicho, el recibo del ron dentro de tres días después de haber sido desembarcado. La verificación del peso se hará en presencia del mismo representante. XIº—Para hacer postura deberá consignarse en la Tesorería Nacional la suma de mil cuatrocientos cincuenta pesos. Si no se garantizare el cumplimiento del contrato como se previene en la cláusula VIIIª, perderá el postor el depósito en favor del Fisco. Las propuestas deberán hacerse en puja abierta ante el Juez de lo Contencioso-administrativo, á las doce del día 14 de marzo próximo entrante, reservándose el Secretario de Hacienda el derecho de aceptar la que considere más favorable á los intereses del Fisco.

Quien quisiere hacer postura, ocurra. Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 3 de marzo de 1890.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
Manuel Antonio Gallegos.

3-2

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Francisco Javier y Marco, Julio Alvarado y Rodríguez y Manuel Buján y Rodríguez, mayores de edad, casado el primero, solteros los demás, artesanos Javier y Buján, comerciante Alvarado, vecino de Esparta el primero y de esta ciudad los dos últimos, denunciando

con fecha quince de julio de mil ochocientos ochenta y nueve, una veta de oro con rumbo Suroeste Noroeste, comprendida entre los siguientes linderos: por el Norte, con las vetas conocidas con el nombre de "La Esirella": al Sur, quebrada en medio, con el cerro "Mondongo": al Este, con la quebrada de Santa Clara; y al Oeste, con el camino real que conduce de Esparta á San Ramón. Dicha mina no ha sido trabajada y está situada en terrenos de la legua del Municipio de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, distrito segundo escolar de la misma. Por providencia dictada á las doce del día dos de setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se admitió el referido denuncia. Y se publica para que las personas que se consideren con derecho a la mina descrita, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Dado en San José, á la una de la tarde del día veintisiete de febrero de mil ochocientos noventa.

Juzgado de lo contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,
Manuel Antonio Gallegos.

3 v- 2.

A las doce del día veintisiete del mes de marzo en curso, se rematarán en el mejor postor, en la puerta de esta Alcaldía, los semovientes que siguen: una vaquilla negra, en \$ 25-00; un torete barcino, claro, en veinte pesos; una vaca hosca, frontina, en treinta pesos; una vaca overa alazana, chinga, en treinta pesos; una vaquilla zorra, blanca, en veinticinco pesos; una vaquilla amarilla, plateada, en catorce pesos; una vaquilla tigrilla, en catorce pesos; un novillo barcino, pailetas, en treinta y cuatro pesos; un torete negro, pintado, en catorce pesos; una vaca sarda, hosca, pailetas, en veintinueve pesos; un novillo sardo blanco, pailetas, en diez y ocho pesos; una vaca hosca, pailetas, chinga, en veinticuatro pesos; un toro negro, cola blanca, en cuarenta pesos; una yunta de novillos, uno barcino, otro moro blanco, en setenta y cuatro pesos. Pertenecen á la mortuoria de María Alfaro y Badilla, y se venden de orden de esta Alcaldía previa información de necesidad y utilidad. El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única.—Desamparados, 24 de febrero de 1890.

A. LÓPEZ.

Avelino Guevara C. Ramón Granados.
3-2

A las doce del día veintidós del corriente mes se rematarán en el mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, las fincas siguientes: 1ª—Una casa de habitación y el solar en que está ubicada, constantes ambos de cinco varas de frente ó sean cuatro metros ciento ochenta milímetros, por veinticinco de fondo poco más ó menos, ó sean veinte metros novecientos milímetros, situados en el cuartel del Hospital de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, casa de don José Antonio Chanorro; Sur, solar de esta testamentaria; Este, casa de doña Antonia Vargas; y Oeste, casa de don Melchor García. Valorada en setecientos veinticinco pesos, y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y uno, folio ciento cuarenta y cinco, número quince mil ochocientos veintinueve "Oriental," inscripción número uno. 2ª—Un solar sembrado de verduras, cerrado de tapia, situado en el mismo distrito y cantón que la anterior, lindante: al Norte, con casa de la testamentaria de doña Josefa Aguilar de García y herederos de don Jacinto García; al Sur, casa de alto y solar de don Juan José García, antes de la mis-

ma señora Aguilar de García: al Este, calle en medio, propiedad de doña Mannela Alcázar; y al Oeste, id. de don Pedro García y Aguilar, constante de diez y nueve varas de frente a la calle, ó sean quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros, y diez y nueve de fondo, ó sean quince metros ochocientos ochenta y cuatro milímetros, aumentando el ancho en el fondo, hacia el Sur en una ensenada de veintidós varas ó sean diez y siete metros quinientos cincuenta y seis milímetros, todo próximamente.—Es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y siete, folio cuatrocientos sesenta y siete, finca número ocho mil doscientos veinticinco, "Oriental," inscripción número uno.—Estas fincas están valoradas, la primera en setecientos veinticinco pesos y la segunda en setecientos ochenta pesos.—Las fincas relacionadas no tienen gravámenes y pertenecen a la mortuoria de doña Josefa Morales y Aguilar, que fué conocida también con el nombre de Josefa Aguilar, pues así fué llamada indistintamente; y se venden de orden de este Juzgado y á solicitud de interesados, previa información de necesidad y utilidad. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José.—Marzo 4 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srío.

3. v.—2

El señor Matías Corrales y Lizano, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado justificando el derecho de posesión que desde hace más de diez años tiene en un potrero situado en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de doña Isabel Farrer: Sur, propiedad de Santos Araya; Este y Oeste, propiedad de Bruno Soto. Mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Fué adquirido por herencia, parte, de Nicolás Corrales y parte por compra á Esteban y Juan del mismo apellido. Está libre de gravámenes, y vale cuatrocientos pesos próximamente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de ley.

Juzgado 2º civil.—San José, febrero 26 de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v. 2.

Hago saber á quienes interese: que el señor Jacinto Azofeifa, de único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando se le presente información para justificar que es dueño de la finca siguiente: terreno constante como de ocho áreas, situado en el punto llamado San Antonio de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; situado bajo los linderos siguientes: al Norte, propiedad de José María Montes: Sur y Este, calle en medio, propiedad de Eustaquia Córdoba; y al Oeste, ídem de Nicolás Herrera, calle en medio; está cultivado de café, no tiene gravamen, lo hubo por compra á Faustino Azofeifa, hace más de once años, y vale treinta y cinco pesos.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer en dicha información, lo verifiquen dentro del término que al efecto se señala.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú. 24 de febrero de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

3 2

Provincia de Cartago.

La señora Pilar Villalobos Mayorga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado en este despacho justificando la posesión que dice tener en el inmueble que se describe así: terreno hoy cultivado de café, situado en el centro, de esta villa, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Cartago, tierra propia y plana, que mide 4 áreas, 2 centiáreas y 56 decímetros cuadrados, lindante: Norte, calle de por medio, con cafetal de Valeriano Fernández: Sur, con id. de Ramón Cecilio Andrade: Este, con id. de Jesús Macías; y Oeste, con id. de Ramón Arronis. Esta finca está libre de gravámenes, fué habida en cambio que de otra hizo con Dolores Rudecindo Villalobos, y vale sesenta pesos. Los que crean tener derecho á ella, pueden presentarse dentro del término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía única de la Unión.—28 de febrero de 1890.

EDUARDO CUBERO.

Gerardo R. Guccava,
Srío.

3 v. 2.

Para el pago de deudas y costas de la sucesión de la señora Gabriela Quirós y Navarro, se venderán en este Juzgado á las doce del jueves veinte del entrante marzo, los bienes siguientes: Un terreno hoy de potrero, situado en el pueblo de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Tomás Zúñiga y Timoteo Hernández: Sur, terreno denunciado por Andrés Pérez y otro de Delfín Martínez: Este, terrenos de Gabriel Calderón, Juan Campos y el mismo terreno de Andrés Pérez; y Oeste, terrenos de Tomás Zúñiga, Domingo Casasola y Delfín Martínez; constante de veintidós hectáreas, cincuenta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas, setenta y ocho decímetros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados, y ochenta milímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Cartago, tomo ciento ochenta y seis, folio ciento uno; finca número nueve mil seiscientos diez y siete, Oriental, inscripción número uno; tiene el gravamen de hipoteca especial en favor del fondo del pueblo de Tucurrique, garantizando la suma de ciento sesenta y ocho pesos é intereses, precio en que la Municipalidad del Paraíso lo vendió á Nazario Martínez; valorado hoy por los peritos en un mil cuatrocientos cuarenta pesos. Otro terreno, hoy de potrero y jaral, situado en el punto "Las Vueltas," del pueblo de Tucurrique, distrito y cantón citados, lindante: Norte, hacienda de doña Ramona Jiménez y terreno de Andrés Pérez: Sur, terreno de Alejo Morales: Este, la misma hacienda de doña Ramona Jiménez; y Oeste, terreno de Andrés Pérez; mide veintinueve hectáreas, sesenta y una áreas, cincuenta centiáreas, diez y nueve decímetros cuadrados, diez centímetros cuadrados y cuarenta milímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento noventa y uno, folio quinientos treinta y seis, finca número diez mil cuarenta, asiento cuatro, Oriental, tiene el gravamen de hipoteca especial en favor del fondo del pueblo dicho, garantizando la suma de ciento noventa y cuatro pesos noventa y un centavos é intereses, precio en que la Municipalidad del Paraíso lo vendió á Gabino Ceciliano Jiménez, valorado hoy en setecientos pesos. Un derecho á la adquisición de un terreno de potrero y jaral en el lugar dicho, entre propiedades de Tomás Zúñiga al Norte; de Delfín Martínez y camino público al Sur; de Tomás Zúñiga al Este; y camino y terreno de Nerco Tames, y del mismo Tomás Zúñiga al Oeste: está valuado en ciento sesenta pesos, y mide dos hectáreas, ochenta y ocho áreas, veintidós centiáreas, y seis decímetros cuadrados.

Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. 25 de febrero de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Juan Franc. Rojas Rafael V. Boddán,
3 2.

Con treinta días de término, cito y emplazo á los que se crean con derecho al inmueble que se describe: terreno sin cultivo, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; constante de treinta y seis metros de frente, por veintiocho metros de fondo; y lindante: Norte, con potrero de Francisco Gómez: Sur, calle en medio, con propiedad de Dionisio Castillo: Este, con propiedad de Francisco Gómez; y Oeste, calle en medio, potrero de Manuel Barquero. De la finca descrita solicitan información posesoria los señores Braulio Cerdas sin más apellido y Mariana Solano Granados, mayores de edad, cónyuges, agricultor el hombre, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario. Quien tuviere oposición que formalizar, preséntese en el término de ley.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 22 de febrero de 1890.

ZACS. GARCÍA.

Eleodoro Trejos. Jesús Mata Valle,
3—3.

Provincia de Heredia.

AVISO JUDICIAL.

Don Augusto Bolaños tomó posesión del cargo de Secretario interino de esta Alcaldía, previo el juramento de ley, hoy á las ocho de la mañana, por el tiempo de la vacación del propietario.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo. 6 de marzo de 1890.

ELÍAS R. BOLAÑOS.

AVISO JUDICIAL.

A las ocho de la mañana de hoy, tomó posesión de su destino don Raimundo Echavarría, nombrado Alcalde segundo interino de esta ciudad.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia. 6 de marzo de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

ALEJANDRO CASTRO CARRILLO. Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia. A quienes interese hace saber: que el señor Domingo Arguedas, de único apellido, mayor de edad, comerciante, casado y vecino del centro de esta ciudad, solicita título supletorio de las fincas siguientes: Primera: casa de habitación y sus dependencias, como de cinco metros de frente y siete metros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, como de ocho metros de frente y enarenta y un metros de fondo, plano, rectangular, cultivado de café, lindante: al Norte, con propiedad de Silvestre Quesada, calle pública en medio: al Sur y al Este, con ídem de Silverio Chaverri; y al Oeste, con ídem de Domingo Arguedas; vale esta finca trescientos pesos. Segunda: otra casa de habitación y sus dependencias, como de ocho metros de frente y cuarenta y un metros de fondo, rectangular, plano, cultivado de café, cuyos linderos son: Norte, propiedad de don Pascual y doña Agueda Ramírez, calle pública en medio: Sur, ídem de Silverio Chaverri: Este y Oeste, ídem de Domingo Arguedas; vale esta finca cuatrocientos pesos. Tercera: otra casa de habitación y sus dependencias, como de seis metros de frente y siete metros de fondo, de construcción de adobes, maderas labradas y cubierta de teja, con el solar en que está ubicada, rectangular, plano, cultivado de café, constante como de siete metros de frente y cuarenta y un metros de fondo, limitado: al Norte, calle pública en

medio, con propiedad de don Pascual y doña Agueda Ramírez: al Sur, con ídem de Silverio Chaverri y de Marías Montoya: al Este, con ídem de Domingo Arguedas; y al Oeste, con ídem de Jesús Barquero; vale esta finca trescientos pesos. Los tres inmuebles deslindados están situados en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, y se hallan exentos de gravámenes. Los adquirió el petente, la casa descrita en primer lugar y el solar de las tres fincas deslindadas, por haberlos comprado á Martín Vargas y don Pío Flores, y las dos casas descritas en segundo y tercer lugar por haberlas construido con sus propios recursos. De todas ellas afirma tener posesión á título de propietario por más de diez años. En consecuencia cito con treinta días de término á todos los que crean tener derecho á alguna ó algunas de las fincas descritas, para que ocurran á esta oficina con el fin de hacerlo valer.

Juzgado civil en 1ª instancia.—Heredia. 23 de enero de 1890.

A. CASTRO CARRILLO.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3—2.

En esta Alcaldía se presentó el señor Manuel Arroyo Sandoval, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de este cantón, solicitando justificación de posesión de la finca que se describe: terreno como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, plano, rectangular, cultivado de pastos, situado en el barrio de los Angeles de este cantón. Linderos: Norte, con propiedad de Hilario Miranda: Sur y Este, calle pública en medio, con propiedad de don José Jara; y por el Oeste, con ídem de don Juan María Solera. Está libre de gravámenes, lo adquirió por compra á la señora Mercedes Arroyo, y vale doscientos pesos.—Se publica el presente, para que las personas que crean tener algún derecho real que deducir en la finca cuya inscripción se solicita, se presenten á verificarlo á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael. Febrero 27 de 1890.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Pedro C. Contreras,
Srío.

3. v.—2

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.

A quienes pueda interesar hago saber: que el señor don Joaquín Bernardo Hernández, mayor de edad, soltero, sacerdote católico de esta Diócesis y de esta vecindad, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información á fin de justificar la posesión y propiedad que tiene desde hace más de quince años, en la finca que se describe así: terreno plano, cultivado parte de agricultura y parte de pastos, situado en el punto llamado "Cerro de Piedra," distrito de San Francisco, número sexto del cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Campos: Sur, ídem de don Manuel Flores y de herederos del finado José Morales: Este, propiedad de Diego Salazar; y Oeste, propiedad del Presbítero don Pedro Madrigal. Medida superficial: seis hectáreas y noventa y ocho áreas, próximamente. Vale cuatro mil pesos; está exento de gravámenes y la hubo por compra en asta pública de bienes de la mortuoria de Josefa Hernández. Las personas que se crean con derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, deben presentarse ante este Juzgado durante el término de treinta días á hacer uso de sus derechos.

Juzgado de primera instancia civil y del crimen de la provincia de Heredia. febrero 20 de 1890.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,
Srío.

3 2

Provincia de Alajuela.

Cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios, que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Isidro Soto Morera, que fué mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días, que empezaron á correr el veintisiete de diciembre del año próximo pasado, se presenten en este despacho á legalizarlos. Advertiéndose que esta es segunda citación.

Alcaldía segunda de Alajuela. 6 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Rodolfo Ardón. Maximiliano González.

A las doce del día veinticuatro de marzo corriente, se ha de rematar en el mejor postor en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: terreno de agricultura, de superficie quebrada en su mayor parte, figura irregular, sito en Santiago, distrito tercero, cantón primero de esta provincia lindante: Norte, terreno de Juan Antonio González: Sur, terreno de esta testamentaria antes, hoy, de Manuel, Silverio y Maximino Quesada, calle de entrada en medio: Este, ídem de José Quesada, y río Segundo en medio, con ídem de don Francisco Echavarría; y Oeste, ídem de esta testamentaria, artes, hoy de Silverio Quesada: es último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 126, folio 315, número 8283 "Occidental", asiento uno. Mide este resto una hectárea, veintidós áreas, treinta centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados. Valorado en quinientos pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía segunda de Alajuela. 5 de marzo de 1890.

C. GUERRA.

Luz González, Srío.

3—1.

AVISO JUDICIAL.

A las ocho de la mañana del día de hoy, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su destino el notificador de este despacho, don Rafael Obregón Lizano, nombrado por la Corte Plena en sesión del cuatro del corriente.

Juzgado de primera instancia de Alajuela. 6 de marzo de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

RAMÓN BUSTAMANTE, Juez del Crimen de la provincia de Alajuela.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Celso Carballo, contra quien con fecha cuatro de este mes diaté auto motivado de prisión por los delitos de robo en cuadrilla, homicidio frustrado y lesiones en perjuicio de la señora Soledad Saborio.—En consecuencia, prevengo al reo se presente en estas cárceles en el término de nueve días, bajo apercibimiento que de no verificarlo, se le declarará contumaz y rebelde á la ley, y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de prender al indicado reo y remitirlo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Alajuela á seis días de marzo de mil ochocientos noventa.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S., Srío.

ENRIQUE CORDERO ZARRET. Alcalde único de Grecia.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado la señora Balbina Jiménez Moya, de 40 años de edad, casada, de oficio doméstico, y de este vecindario, solicitando información de posesión de un terreno plano, cultivado de café, situado en la tercera manzana al Noroeste de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón tercero de Alajuela, comprensivo como de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, sin gravamen ni mas servidumbre que el uso de una acequia que le pasa por dentro, y lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Francisco Hidalgo: Sur, ídem de Ramón Zamora, Primo Sánchez é Isabel Chaves: Este, ídem de Norberto Campos y Felipa Fonseca; y Oeste, calle en medio, ídem de Pablo Mora. Vale esta finca ochenta pesos y la adquirió por herencia de su finado padre Julián Jiménez Cruz.

Y se previene á todo el que tuviere algún derecho sobre el inmueble que se trata de inscribir, que en el término de treinta días se presente en este despacho á legalizarlo.

Alcaldía única de Grecia, Febrero 20 de 1890.

ENRIQUE CORDERO.

Juan Vega L. M. Arias Q. 3 v.—2

Convoco á todos los herederos, acreedores, legatarios, y demás interesados en la mortuoria de Jesús Acosta Morales, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las nueve de la mañana del catorce de marzo de este año, con el objeto de conocer del inventario y avalúos practicados y del nombramiento de albaceas definitivo y suplente, así como de la conveniencia de vender en asta pública las dos fincas inventariadas.

Alcaldía primera de Alajuela, febrero 26 de 1890.

PAULINO SOTO.

Santiago A. Rees. Ramón Rodríguez M. 3 v. 3.

A las doce del día diez del entrante marzo, se venderán en el mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, las fincas números catorce mil seiscientos sesenta y nueve y catorce mil seiscientos setenta, inscritas en el Registro de la Propiedad, tomos doscientos diez y seis, folios doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y siete "Occidental," inscripciones números uno, las que respectivamente se describen así: terreno de superficie llana, dedicado á pastos, con una casa en él ubicada, con un cuarto y corredor, montada en horcones y madera labrada, con su cocina de madera redonda, toda forrada de tablas y cubierta con teja, situado en el barrio de Jesús de esta villa, cantón quinto de la provincia de Alajuela, Línderos: Norte, Carretera Nacional en medio, propiedad de los herederos de Manuel de la Rosa Arias: Sur, ídem de los mismos herederos, calle privada en medio: Este, propiedad de José Arias; y Oeste, ídem de Juan Morera.—Medida superficial del terreno: dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; de la casa siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de largo, por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo; y de la cocina cinco metros diez y seis milímetros de frente, por siete metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo, y terreno de superficie varía é inculto, situado en el mismo barrio que el anterior.—Línderos: Norte, propiedad de Juan Morera: Sur, ídem de los herederos de la finada Manuela Arias: Este, ídem de Pablo Alfaro, calle privada en medio; y Oeste, propiedad de Joaquín González.—Medida superficial: seis hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y cuatro decímetros cuadrados. Están libres de gravámenes y valoradas la primera en seiscientos pesos y la segunda en noventa pesos. Pertenecen las fincas descritas á la mortuoria de Mercedes Sánchez Acosta, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, y se venden por información de utilidad y necesidad, que se les admitirá siendo arreglada.

Alcaldía de Atenas.—27 de febrero de 1890.

RAF. HERRERA P.

Juan B. Romero Ruiz, Secretario.

3 v.—3.

Con treinta días de término cito á todos los que tengan algún derecho que deducir en la información justificativa de posesión que se sigue en esta Alcaldía por el señor Juan Matamoros Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, referente á las fincas que se describen así: terreno cultivado de pasto, constante de sesenta y una áreas, quince centiáreas y 34 decímetros cuadrados, lindante: Norte, Sur y Oeste, propiedad de Juan Matamoros, siendo también colindante por el viento Sur, la terminación de una calle de intrercedados; y Este, propiedad de Cecilia Acuña. Terreno dedicado á la agricultura, comprensivo de dos hectáreas, veintisiete áreas, catorce centiáreas y doce decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, propiedad de María Matamoros: Sur, ídem de Juan Matamoros y Alejandro Morales; y Este, calle pública en medio, ídem de María y Froilana Esquivel. Terreno destinado á la agricultura, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Balvanero Campos y río Grande de por medio, ídem de Pedro Ulate: Sur, propiedad de Mercedes Matamoros: Este, calle pública de por medio, ídem de Ramón y María Esquivel; y Oeste, ídem de María Matamoros. Dichas fincas están situadas en el distrito primero de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela. Adquiridas las dos primeras por herencia que le correspondió del finado Eugenio Matamoros, y valen la primera finca, ciento cincuenta pesos, la segunda doscientos pesos, y la tercera cincuenta pesos y no tienen gravamen.

Alcaldía única.—Naranjo, 24 de febrero de 1890.

PÍO MONJE.

Rafael Rodríguez M. Rosendo Sabat. 3—2

RECIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

En esta fecha se ha ordenado el depósito por el término de ley, de una vaca bosca, pailetas, de regular tamaño, marcada. La persona que se considere con derecho á dicha vaca, debe presentarse en el término de ley á legalizarlo.

Jefatura Política de la villa del Naranjo. 5 de marzo de 1890.

RAFAEL QUIRÓS F.

AVISO.

Con fecha primero de marzo del corriente, ha sido depositado por cuenta de la Policía un novillo barroso, blanco, despuntado y herrado con fierros desconocidos. La persona que se considere con derecho á dicho novillo, puede presentarse ante esta oficina, á reclamarlo.

Jefatura Política del cantón de Cañas, 5 de marzo de 1890.

MATÍAS BOLÍVAR.

ESTADO de los fondos Municipales de este cantón el 31 de enero de 1890.

PROPIOS	INGRESOS
Por balance 31 de diciembre	\$ 190-86
527 Remate de plaza	\$ 441-66
528 Chinamos	34-40
529 531, 536 Alquiler casas	86-00
530 533 4 Patentes	421-00
532 Importación cosas	21-90
535 Patentes	7-40
Destace de ganado	102-50
S. E. ú O.	\$ 1305-72

PROPIOS.	EGRESOS.
Giro 717, Subvención al Hospital	25-00
715, 718, 728, 730 2 sueldos	140-00
721 Inhumaciones	7-50
722 Gastos de la Gobernación	2-00
723 Conducción incurables	5-00
724 16 Gastos de oficinas	12-00
Honorarios	66-89
Balance para igualar	\$ 1047-33
S. E. ú O.	\$ 1305-72

POLICIA.	INGRESOS.
Por el 527 Remate de plaza	\$ 220-83
534 16 539, 166 multas	91-75
537, 568 alumbrado	97-80
552, 569 balles	35-50
567 varios	19-25
carcelajes	25-50
Balance para igualar	526-10
S. E. ú O.	\$ 1006-73

POLICIA.	EGRESOS.
A giro 765, 775, 778 19.	
789 791 Inhumaciones	\$ 28-00
766 Reparación de calles	3-00
767 18 790, 792, 14 sueldos	557-90
763 gastos en la policía	16-00
780 gastos en el panteón	3-00
781 gastos de alumbrado	300-00
785 impresiones	7-50
786, 783 uniformes	62-50
Honorarios	28-83
S. E. ú O.	1006-73

Tesorería municipal de Puntarenas, febrero 15 de 1890.

G. SARAVIA.

Vº Bº

J. B. MATA.

ANUNCIOS.

Liceo de Costa Rica.

Atendido que diariamente acuden personas á este establecimiento con la intención de colocar en él á distintos jóvenes, esta Dirección cree necesario avisar, que la matrícula correspondiente al primer curso del presente año lectivo, se cerró desde el diez y siete de febrero último, y que es además materialmente imposible admitir más alumnos, porque está ya completo el número que corresponde á las clases de las divisiones inferior y elemental.

San José, 4 de marzo de 1890.

El Director.